

CONSULTA No. 223
21 de agosto de 1996.

Señor
JOSÉ CHIRINO
Presidente de la Junta Directiva
Caja de Seguro Social.
E S D.

Señor Director:

Con sumo agrado damos respuesta a su atenta Nota S/N calendada 12 de agosto de 1996, por medio de la cual tiene a bien solicitamos nuestra opinión legal, en torno a la elección y nombramiento del Director General de esa Institución de Seguridad Social.

Las interrogantes que se nos formulan, se exponen de la siguiente manera:

"1. En caso de renuncia del cargo de Director General de la Caja de Seguro Social, procede que el Órgano Ejecutivo nombre directamente a la persona que habrá de ocupar el cargo, prescindiendo de las normas establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, o por el contrario, debe surtirse el procedimiento, observando la necesidad de complementarlo mediante actos reglamentarios que faciliten su aplicación?".

"2. El nuevo Director deberá ocupar el cargo por el resto del periodo, o se inicia un nuevo periodo de cinco (5) años con su designación?".

Para cumplir con el requisito exigido en el numeral 6 del artículo 246 del Código Judicial, su Consulta se hace acompañar del criterio jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Legal de esa Institución, quienes en un razonado análisis jurídico, determinan que ante la renuncia del Director General de la Caja de Seguro Social, procede la elección y nombramiento de un nuevo Director General, de conformidad con lo que establece el artículo 20 de su Ley Orgánica, por el resto del periodo de la vacante producida.

Antes de exponer nuestro criterio legal en torno a la interrogante planteada en su Consulta, consideramos pertinente hacer algunos comentarios orientados a esclarecer la temática. Veámos:

La Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social sufrió recientemente reformas tendientes a garantizar su autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, buscando los mejores beneficios e intereses para los asociados. Una de las formas en las que el Legislador ha previsto asegurar plenamente se preserve la autonomía de esta Institución, es por medio de la elección y nombramiento de su Director General.

En base a lo anterior, se estableció que el Director General sería nombrado por el Órgano Ejecutivo de una terna única aprobada por la Junta Directiva de las ternas que fuesen presentadas por los distintos estamentos de la Sociedad y que se encuentran intimamente relacionados con dicha Institución; estableciendo de esta manera, un procedimiento democrático representativo.

Por ello, la autonomía de la Caja de Seguro Social responde a una forma democrática en la que diversos sectores de la Sociedad tienen una injerencia determinante, ya que permite a estos, proponer los mejores elementos para que dirijan esta Institución de Seguridad Social.

No obstante lo anterior, el Legislador guardó silencio ante la posibilidad de una contingencia del Director General que acarreara una ausencia absoluta. En efecto, nos encontramos que se ha producido una vacancia absoluta del cargo de Director General de la Caja de Seguro Social, en la que la Ley no establece una solución explícita, ya que entre las atribuciones que posee el Sub-Director de esa Institución, no se encuentra la posibilidad que el mismo asuma la Dirección en las vacancias absolutas, sino solo las temporales.

Como vemos, el Legislador al referirse al procedimiento de elección y nombramiento del Director General de la Caja de Seguro Social, no contempló la posición que debe asumir la Junta Directiva de esa Institución de Seguridad Social, ante una ausencia absoluta por parte del Director General. Veamos cual fue el procedimiento establecido por el Legislador para la selección y nombramiento del mencionado funcionario público.

"ARTICULO 20: El Director General será nombrado por el Órgano Ejecutivo por un periodo de cinco (5) años, de terna única aprobada por un mínimo de ocho (8) miembros de la Junta Directiva.

Esta terna única será escogida entre el 1ero. y 30 de agosto, previo a cada periodo, de las ternas que sean presentadas así:

- a) Una terna elaborada por los Profesionales y técnicos de la salud.
- b) Una terna elaborada por los empleadores.
- c) Una terna elaborada por los obreros.
- d) Una terna elaborada por la Asociación Nacional de Asegurados y las Asociaciones Federadas de Pensionados y Jubilados

El Órgano Ejecutivo deberá nombrar al Director General entre el 1ero. y 30 de septiembre de cada periodo y deberá ser ratificado entre el 1ero. y 30 de octubre del mismo año por el Órgano Legislativo.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser integrantes de la terna de la cual se nombrará el Director General.

De no existir consenso sobre la terna única, el órgano Ejecutivo podrá nombrar al Director General de las ternas elaboradas por los gremios y asociaciones."

Ante esta eventualidad, este Asesor Jurídico de la Administración Pública, es de la opinión que para llenar la vacante del Director General de la Caja de Seguro Social, debe seguirse el procedimiento establecido en el artículo 20 de su Ley Orgánica, con el objeto que se preserve su autonomía constitucional, a través de las propuestas que hagan los diversos sectores de la Sociedad que se encuentran vinculados con la Institución.

En cuanto a los plazos fijados en este artículo para la presentación de las ternas con los candidatos al cargo de Director, pensamos que se debe respetar el plazo de treinta (30) días para que cada instancia seleccione y proponga sus candidatos, dejando de lado las fechas contempladas en esta norma, pues se observa claramente que dichos términos sólo pueden ser satisfechos cuando un Director haya cumplido con el periodo fijo de cinco (5) años y se haga necesario el nombramiento de un nuevo Director.

Como se infiere de lo anterior, las fechas predeterminadas en esta norma pueden ser satisfechas en el caso que se proceda a elegir a un nuevo Director cuando el periodo del anterior haya concluido. Sin embargo, es obvio que al darse una vacante absoluta por renuncia, muerte o destitución, lo cual es un hecho imprevisible, no podrá cumplirse con las mismas.

Por todo lo anteriormente expuesto, nuestra respuesta a su primera interrogante es que ante la vacante absoluta del Director General de la Caja de Seguro Social por renuncia, debe seleccionarse y nombrarse un nuevo Director en base al procedimiento establecido en el artículo 20 de su Ley Orgánica, respetándose el plazo de treinta días entre cada instancia a que se refiere la citada disposición legal.

La segunda interrogante que se plantea es si el nuevo Director General de la Caja de Seguro Social debe ocupar dicho cargo por el resto del periodo que le correspondía a la persona que renunció a este cargo, o si se inicia un nuevo periodo de cinco años con esta designación. En vista que la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social en ninguna de sus disposiciones contempla el periodo que debe cumplir la persona que sea nombrada para llenar la vacante absoluta por renuncia u otros hechos imprevisibles del Director General de esa Institución de Seguridad Social, es obligante llenar este vacío en base a la integración normativa (Art. 13 del C. Civil), que nos remite al artículo 792 del Código Administrativo, que se encuentra ubicado dentro del Capítulo denominado "Periodo de Duración de los Empleados", que preceptúa:

Artículo 792: Siempre que se haga una elección después de principiado un periodo, se entiende hecho sólo para el resto del periodo en curso.

Con fundamento en esta norma de carácter general, conceptuamos que la persona que sea seleccionada y nombrada como Director General de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, deberá ocupar dicho cargo por el resto del periodo del Director anterior, el cual quedó vacante producto de la renuncia de dicho funcionario.

Esta es la solución que opera cuando se producen ausencias absolutas de los miembros de la Junta Directiva de dicha Institución, y que se encuentra plasmado en el artículo 16 de la Ley Ibidem, que señala:

ARTICULO 16: En el caso de ocurrir falta absoluta de un Director y su Suplente, será nombrado otro por el resto del periodo correspondiente.

Para los efectos del presente artículo se entenderá por falta absoluta únicamente la muerte, la renuncia aceptada, y la ausencia del país por más de seis (6) meses consecutivos."

Esta solución también tiene su fuente en el Derecho Constitucional Analógico, habida cuenta de la existencia de normas claras en situaciones idénticas, que dan la solución ya indicada. Así tenemos lo dispuesto en el caso del Presidente y Vice-Presidentes de la República (Artículo 184 de la Constitución Política); los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (Artículo 200, Constitución); los Magistrados del Tribunal Electoral, los Legisladores, los Representantes de Corregimiento, el Procurador General de la Nación y el Procurador de la Administración, etc.

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas, nuestra respuesta a sus interrogantes es la siguiente:

a.- El procedimiento para escoger el nuevo Director General de la Caja de Seguro Social, es el establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de esa Institución.

b.- Al no coincidir las fechas establecidas en la citada norma legal con el hecho imprevisible que se ha producido, se debe prescindir de ellas, pero se debe respetar el plazo de treinta días en cada instancia, en la selección y nombramiento del referido servidor público.

c.- Cuando llegue a término el periodo de cinco años que debió ser cubierto por el Director que presentó su renuncia, se podrá entonces cumplir con las fechas estipuladas en la citada norma, en el nombramiento del nuevo Director para otro periodo de cinco años.

d.- El Presidente de la República puede nombrar al Director General de la Caja de Seguro Social por dos vías: La primera, cuando la Junta Directiva, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 tantas veces citado, le remita la terma seleccionada, para que este a su vez escoja una de las tres personas propuestas, y ser remitido posteriormente a la Asamblea Legislativa para su ratificación; La Segunda, de no existir consenso en la terma única, podrá nombrar al Director de

las temás elaboradas por los gremios y asociaciones con fundamento en lo que establece el numeral 11 del Artículo 179 de la Constitución Política y en la Ley Orgánica tantas veces señalada.

e.- La persona que sea nombrada para ocupar la vacancia absoluta producida en la Dirección de la Caja de Seguro Social, lo hará por el resto del periodo en curso.

De esta manera, dejo sentado mi criterio jurídico en torno al procedimiento que debe seguirse para la elección del nuevo Director General de la Caja de Seguro Social, y el periodo para el cual deberá ser elegido. Reciba por tanto, las seguridades de nuestro aprecio y consideración.

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/13/cch.